

y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodriguez.

Acta de Liquidación

III.B.190

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO GUTIERREZ PERRUCA, con último domicilio conocido en C/ Vara de Rey, 48-1-8 de Logroño, y dedicado a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 240/91 de fecha 27-05-91, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social, se aprecian diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en el período enero a diciembre de 1987 por cuanto el titular de la presente acta, representante de comercio cotizó en el período referido por bases y tipos inferiores a los procedentes, según se especifica en el anexo.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, que dicta normas en aplicación y desarrollo en materia de campo de afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) y el Art. 2 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de representantes de comercio.

Bases y tipos de cotización: Según los arts. 3,4 y 24 de la O.M. de 29-1-87 (BOE. 3-2-87), que desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en el RDto. 41/87 de 16-2 (BOE. del 17).

Grupo de cotización: 5: Epigrafe 102, según lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86, de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Setenta mil setecientos cuarenta y una pesetas (70.741.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodriguez.

Acta de Liquidación

III.B.191

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PUERTAS Y MOLDURAS HERMANOS CASERO S.A., con último domicilio conocido en C/ Huesca, 21 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 269/91 de fecha 31-05-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada en fecha 10-5-91 al centro de trabajo sito en Logroño C/ Huesca, 21, cuya titularidad ostenta el empresario citado en el Acta y examinada la documentación presentada en esta Inspección en fechas 20 y 21-5-91 (Libro de matrícula, nómina y boletines de cotización), así como el Expediente obrante en el Juzgado de lo Social de La Rioja, Autos 840/90 se ha constatado que:

La empresa supraindicada despidió mediante carta de despido de 20-7-90 y efectos de la misma fecha a los trabajadores:

Dacio Salinas Quesada, Oficial 1ª, 28/1691259.

Pedro Luis Saez Baños, Oficial 1ª, 26/121078.

Claudio Rábanos Méndez, Oficial 1ª, 26/219802.

Claudio Méndez Gutiérrez, Oficial 1ª, 26/89853.

Florentino Arancón Garci, Oficial 1ª, 42/79092.

En fecha 2-10-90 se dictó sentencia nº 507 por el Juzgado de lo Social de La Rioja declarando nulo el despido de los trabajadores condenando a la empresa a su readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión.

Por autos del Juzgado de lo Social de La Rioja de 19-11-90 se declarada

extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes.

La empresa cursó parte de baja y dejó de cotizar al Régimen General de la Seguridad Social, por dichos trabajadores el 19-7-90.

Se aprecia en consecuencia falta de Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social por el período comprendido entre la fecha del despido y la del Auto de extinción de relaciones laborales 20-7-90 y 19-11-90.

Se infringen los Arts. 64, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 17, 24, 25 y siguientes de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

Bases: Según retribución fijada por Sentencia de 2-10-90.

Dacio Salinas Quesada, Pedro Luis Saez Baños y Florentino Arancón García salario día 2900 pts.; Claudio Rábanos Méndez, salario días 2690 pts. día y Claudio Méndez Gutiérrez salario día 2997 pts.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Setecientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y ocho pesetas (753.168.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodriguez.

Acta de Liquidación

III.B.193

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ERNESTO FERNANDEZ FERNANDEZ, con último domicilio conocido en C/ Beatos Mena y Navarrete, 18-3 C de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 290/91 de fecha 29-04-91, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social se comprueba que existen deficiencias en la cotización al Régimen General de la Seguridad Social, colectivo representantes de comercio, por cuanto durante el período 1-1-87 a 31-12-87 el titular del Acta cotizó por bases inferiores a las procedentes así como que no efectuó las cotizaciones correspondientes a Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ni al resto de las contingencias.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en y Art. 5 de la O.M. de 23-10-86, en relación con el Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. 31-7-87), que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Setenta y dos mil cuatrocientas veintiuna pesetas (72.421.-).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 22 de enero de 1992.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal, Victor Marante Rodriguez.